

ACUERDO N° 3729

La Plata, 24 de septiembre de 2014.-

VISTO: La Ley 14.543 que modifica la Ley 11.922 –Código Procesal Penal- determinando la competencia del Tribunal de Jurados dentro del proceso penal, el Decreto Reglamentario N° 910/2013, y su reciente modificación establecida por Ley 14.589.

La Resolución de Presidente 25/14 y el informe elaborado por la Secretaría de Planificación en coordinación con la Secretaría de Administración, la Subsecretaría de Tecnología Informática y la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, dando cuenta de las gestiones realizadas en el marco del Programa de Implementación de la misma, y

CONSIDERANDO: Que la citada Ley determina el procedimiento para la conformación de la Lista Principal de Jurados -elaborada anualmente por el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires-, el modo en que se integrará el Tribunal de Jurados, las condiciones que debe revestir un ciudadano para ser miembro del jurado, el procedimiento para el sorteo y designación de los jurados titulares y suplentes para la celebración del debate en una causa en particular, y las formas de remuneración de su intervención, entre otras disposiciones.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 14.543, al día siguiente de su publicación sus disposiciones han entrado en vigencia y rigen para los procesos iniciados con posterioridad a dicho momento.

Que en función de lo dispuesto por los incisos 4.- y 5.- del artículo 338 ter del C.P.P., la Suprema Corte de Justicia recibirá del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires el listado de jurados por cada departamento judicial, deberá publicarlo en el Boletín Oficial, recibirá las observaciones que los ciudadanos puedan efectuar sobre el listado publicado, y resolverá sobre la inclusión o exclusión de los mismos, para lo cual resulta necesario determinar la dependencia que asumirá las responsabilidades sobre dichas actividades.

Que, asimismo, en función de los análisis efectuados, y de las alternativas planteadas, resulta conveniente administrar el listado de jurados de forma centralizada, bajo la órbita de la Suprema Corte de Justicia, y proveer a la totalidad de los Tribunales en lo Criminal de la Provincia, las funcionalidades que permitan desinsacular los candidatos a jurado, registrar el resultado de la participación de los mismos y determinar en definitiva los jurados titulares y suplentes que intervendrán en un determinado juicio.

Que entre las cuestiones cuya reglamentación la citada Ley ha encomendado a la Suprema Corte se encuentra el contenido de la notificación de la convocatoria a los 48 miembros del jurado que resultaran sorteados, y que, a fin de resguardar debidamente la identidad de las personas citadas, especialmente su vinculación al expediente y el motivo de la convocatoria, (Artículo 338 ter inciso 5 del Código Procesal Penal), en la correspondiente cédula de notificación se omitirá consignar tal información, la que deberá adjuntarse en sobre cerrado a la misma.

Que en orden a la reglamentación vigente sobre el ingreso y distribución de causas elevadas a juicio, con el objeto de la distribución equitativa de las mismas entre los órganos criminales del fuero, se dictó el Acuerdo 3720 que incorporó a las categorías previstas por el Art. 8 del Acuerdo 2840, la categoría “Juicio por Jurados” específicamente para estos casos, y según lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 338 del C.P.P., determinó el procedimiento para designar el juez que presidirá el Tribunal de Jurados.

Que en base a lo anteriormente expuesto, y con el objetivo de establecer criterios uniformes de aplicación en toda la Provincia, se analizaron y diseñaron las funcionalidades requeridas respecto del sorteo, registración y seguimiento de los jurados designados en las causas elevadas a juicio en esta categoría.

Que en atención a la logística para llevar adelante los juicios, con relación a las remuneraciones, dietas y en su caso alojamiento de los jurados, es necesario establecer mecanismos comunes a toda la Provincia, a través del presente y de la reglamentación que se dicte para lo concreción de los objetivos perseguidos.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

A C U E R D A :

Artículo 1º: Disponer la creación de la Oficina Central de Juicios por Jurados, dependiente del Área de Asuntos Institucionales de la Secretaría de Planificación de la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 2º: Incorporar a la descripción de Funciones del Área de Asuntos Institucionales de la Secretaría de Planificación, incluidas en el Anexo II del Acuerdo 3536, el siguiente inciso:

“ f) Dirigir la Oficina Central de Juicios por Jurados.”

Artículo 3º: Son funciones de la Oficina Central de Juicios por Jurados las siguientes:

1. Coordinar con el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires la recepción de los listados de ciudadanos candidatos a ser jurados, y todas las gestiones relativas a los mismos.
2. Observar aquellas situaciones en las cuales se detecten incompatibilidades de los ciudadanos candidatos, en base a los impedimentos establecidos por los apartados b) y e) del inciso 3. del Artículo 338 bis de la Ley 11.922, basadas en información obrante en la Suprema Corte de Justicia.
3. Analizar periódicamente las necesidades de jurados por Departamento Judicial y solicitar al Ministerio de Justicia el sorteo adicional de ciudadanos en caso de ser necesario.
4. Evaluar la necesidad de establecer prórrogas a la vigencia de las listas de jurados.
5. Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del listado de jurados y efectuar todas las comunicaciones de rigor.
6. Recibir, analizar y resolver sobre los pedidos de exclusión, inclusión y observaciones al listado publicado, mediante resolución suscripta por el titular de la Secretaria de Planificación. Para esta actividad podrá proponer a la Suprema Corte el dictado de normas que reglamenten su actuación.
7. Coordinar y establecer pautas de acción que sirvan de referencia a nivel provincial, en cuanto a resolución de situaciones específicas que puedan suscitarse en la gestión de los juicios por jurados.
8. Proponer programas de capacitación, acciones de difusión y publicación de cuestiones de interés respecto de la participación de los ciudadanos en estos procesos, en coordinación con el Instituto de Estudios Judiciales.
9. Elaborar estadísticas e informes, proponer y coordinar la realización de encuestas para mejorar la prestación del servicio.

NORMAS PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LOS JUICIOS POR JURADOS

Listado Principal de Jurados

Artículo 4º: La Oficina Central de Juicios por Jurados recibirá los listados de ciudadanos que remita el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y -previa depuración efectuada en base a lo dispuesto por el inc. 2) del Artículo 3º del presente- ordenará su publicación en el Boletín Oficial, por el término de 3 (tres) días.

Artículo 5º: La Oficina Central de Juicios por Jurados recibirá por las vías que se habiliten al efecto y por el término de 15 (quince) días corridos, a partir de la última publicación, las observaciones y rectificaciones que los ciudadanos efectúen sobre el listado publicado, y decidirá la exclusión

si correspondiere, la modificación de datos o la inclusión de los mismos en el listado principal, en igual plazo.

Artículo 6°: Una vez superada la instancia anterior, la Suprema Corte establecerá la vigencia de la lista de jurados, la que quedará inmediatamente habilitada para los sorteos en la totalidad de los Departamentos Judiciales.

Artículo 7°: Al finalizar la vigencia de una lista de jurados, la Oficina Central de Juicios por Jurados remitirá los resultados de las designaciones y de la actuación individual de cada ciudadano al Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos que pudieran corresponder.

Juicio por Jurados

Artículo 8°: Al momento de elevar a juicio una causa que corresponda ser juzgada por un Tribunal de Jurados, la Secretaría de Gestión Administrativa sorteará el Tribunal en lo Criminal que intervendrá, conforme el Acuerdo 2840 y modificatorias.

Artículo 9°: En la oportunidad que corresponda, el Secretario del Tribunal interviniente -a través de la aplicación informática que se habilite al efecto- sorteará los 48 (cuarenta y ocho) candidatos que intervendrán en la Audiencia de Selección de Jurados para una causa en particular. Dicho listado contendrá los datos de identificación personal y la dirección postal para notificación de los jurados sorteados, y estará dividido por partes iguales entre mujeres y varones.

Deberá guardarse extrema reserva de la identidad de los jurados sorteados, por lo que se tomarán los recaudos necesarios para su cumplimiento. A tal fin, a cada candidato a jurado sorteado se le asignará un número correlativo que lo identificará en lo sucesivo, tanto para la notificación como para la realización de la Audiencia de Selección de Jurados.

Artículo 10°: En los casos en que exista, a criterio del Tribunal, una cantidad significativa de jurados que no hayan podido ser notificados, podrá efectuarse un sorteo adicional de jurados, de manera tal de completar los 48 ciudadanos notificados fehacientemente con anterioridad a producirse la Audiencia de Selección de Jurados.

Notificación de la Convocatoria/Citación a Juicio

Artículo 11°: La notificación a los jurados se realizará por Cédula por intermedio de un Oficial Notificador a través de las Oficinas y Delegaciones de Mandamientos y Notificaciones y de los respectivos Juzgados

de Paz, según correspondiere, debiendo respetarse en todo momento el resguardo de la identidad de los jurados candidatos convocados.

En función del inc. 8 del Artículo 338 ter C.P.P., se establece como modelo de Citación a Juicio para los procesos de Juicios por Jurados el que -como Anexo I- forma parte del presente.

Artículo 12°: Para la estimación de la duración del debate por parte del Tribunal y las partes, y la fijación de la fecha del mismo por parte de la Secretaría de Gestión Administrativa, en base a lo prescripto por el inciso 9. del Artículo 342 bis del C.P.P., se considerarán jornadas completas -según lo establecido por el Art. 12 del Acuerdo 3511-, continuas y consecutivas, incluso en las que fueren inhábiles, procurando considerar con máxima atención la lista de testigos y peritos efectivamente necesarios.

Artículo 13°: El juez designado para dirigir el debate -según lo establecido por el Artículo 5° del Acuerdo 3720-, una vez estimada su duración, que se conozcan sus implicancias, relevancia o complejidad, y las necesidades puntuales para el juicio en particular relativas a la retribución, dieta diaria, alojamiento y toda otra incidencia de índole administrativa, coordinará la logística con la Secretaría de Administración, conforme lo previsto en la Ley y la reglamentación que al efecto se dicte.

Las actividades mencionadas podrán instrumentarse a través de las Delegaciones de Administración departamentales, de acuerdo a las pautas y procedimientos que oportunamente determine la Secretaría de Administración.

Artículo 14°: Durante la Audiencia de Selección de Jurados a la que alude el Art. 338 quater del C.P.P., el Secretario interviniente registrará en el sistema informático el resultado de la misma con relación a cada jurado convocado. Al finalizar el proceso de excusaciones y recusaciones, procederá a sortear los jurados titulares y suplentes, quedando establecidos para éstos últimos un orden de prelación, de manera tal que quede predeterminado, en caso de necesidad de sustituir a un titular, el suplente que lo reemplazará.

Artículo 15°: Una vez finalizado el juicio, el Secretario interviniente deberá registrar en el sistema informático la información relativa a la participación de los ciudadanos que en definitiva conformaron el Tribunal de Jurados, discriminando aquellos titulares de los suplentes, la duración total del debate y de la deliberación, de manera de registrar el cumplimiento efectivo de la carga pública impuesta.

Artículo 16°: Encomendar a la Subsecretaría de Tecnología Informática en coordinación con la Dirección de Comunicación y Prensa, la habilitación en la página web de esta Suprema Corte de una aplicación que permita la consulta del listado de Jurados a los ciudadanos.

Artículo 17°: Encomendar a la Secretaría de Administración la elaboración del proyecto de Reglamentación referido en el Artículo 13°.

Artículo 18°: Delegar en la Presidencia de este Tribunal el establecimiento de la vigencia de las Listas de Jurados, y sus prórrogas, en caso de considerarse necesarias.

Artículo 19°: La Suprema Corte establecerá oportunamente, por intermedio de la Secretaría de Personal, la estructura funcional que desarrollará las actividades previstas para la Oficina Central de Juicios por Jurados.

Artículo 20°: Regístrese y comuníquese.

Fdo: DANIEL FERNANDO SORIA; JUAN CARLOS HITTERS; LUIS ESTEBAN GENOUD; HILDA KOGAN; EDUARDO JULIO PETTIGIANI; EDUARDO NESTOR de LAZZARI. Ante mí NESTOR TRABUCCO
Secretario